

hallándose variando el término señalado para oír las reclamaciones  
sobre la evaluación de productos hecha por ley Real de el 26 de  
diciembre de 1808 en que se publicó por editos y pregones y se paró  
nota al Boletín oficial p.<sup>o</sup> en inserción, se procedió al reparto tan  
bueno como aquel equis para el cual en atención a tener que ha-  
cerse varias reducciones y exonerar las particularidades de cada corte bajo  
de en que podría haber perjuicio y entorpecimiento, se hacen las  
bajas sucesivamente deduciendo de la cantidad que ha de repartirse  
la mitad de la octava hecha por Venasios y en recargo: La mi-  
tad de la ejecutada por terciguales Cutos y Cled: La mitad del  
cupo y cargo de Cortes Civiles; y los sobrantes que haya en dho  
repartimientos por cortos de sus fracciones, con lo que resultara el li-  
quido de lo que cada uno debe pagar por esta Contribución cubriendo  
el total de la antigüedad. En este estado se hizo presente que supuesto  
que la cantidad con que se contaba para cubrir el encargo de  
de Rentas Provinciales y en diez por ciento ascendía a treinta y dos  
mil y poco de r.<sup>o</sup> entre productos de ramos, alcabolas y repartimiento,  
con cuya cantidad se debe cubrir los 24 mil y más r.<sup>o</sup> del encarga-  
miento provisional de este consumo; es visto resultar un sobrante de  
nueve mil y poco de r.<sup>o</sup> los cuales podían deducirse también del cupo  
de inmuebles y que deviesen para su pago, pues aunque parecía  
que esta cantidad era muy conforme reservarla para los consumos del  
año entrante, ofensa la dificultad que estando incluido en el reparto  
a los Terratenientes, se les iba a causar el perjuicio de contribuir  
indirectamente, aunque en muy pequeña porción, para aquel objeto  
de que están exentados: Y bajando del cupo de inmuebles había una  
equidad y quedaban obligados los Terratenientes al pago total de  
asignado en los Cortes, por dho concepto de Provinciales. A los 14